

## Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

**Expediente: Núm. 2023-71-1-0001569**

**Resolución: Núm. 303/2025**

**Acta: Núm. 32/2025**

**Montevideo, 15 de octubre de 2025.**

**Visto:** La denuncia realizada contra la empresa ACOMPAÑANTES DESAFIO S.A. por haber efectuado contacto con un usuario inscripto en el Registro Nacional No Llame.

**Resultando:** I. Que se ha recibido una denuncia vía trámite en línea “Denuncia Registro Nacional No Llame” identificada con el número 2022-71-1-0006631; motivada por efectuar contacto contra un usuario dado de alta en el Registro Nacional No Llame;

II. Que ACOMPAÑANTES DESAFIO S.A. no se encontraba inscripta en el Registro que detenta esta Unidad a fin de consultar las altas y bajas de los usuarios al mismo al momento de efectuar el contacto denunciado;

III. Que se le ha conferido vista a la empresa referida en el trámite de referencia, la que es evacuada sin controvertir haber realizado el contacto, por el contrario, expresa haber sido dado de Alta ante URSEC el 4 de octubre de 2023, con posterioridad al mismo;

IV. Que ACOMPAÑANTES DESAFIO S.A. se encuentra actualmente inscripta ante esta Unidad;

V. Que a posteriori se confirió vista a la empresa del informe y proyecto de resolución con sugerencia de sanción de Observación por infracción al art. 4 literal d del Decreto 132/022, por haber efectuado contacto con un usuario inscripto en el Registro No Llame, la que fecha no ha sido evacuada.

**Considerando:** I. Que el artículo 181 de la Ley N° 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2011, prevé en su tercer inciso que “Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, no podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Nacional “No llame”. A tales efectos deberán consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado registro a efectos de no incurrir en las conductas antes referidas”;

II. Que el artículo 4 del Decreto N° 132/022 establece: “Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones por cuenta propia en cualquiera de sus modalidades, o a través de encargados de tratamiento ubicados en territorio nacional o fuera de este, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 64/020, de 17 de febrero de 2020, deberán consultar al Registro “No llame”, previo a la realización de procedimientos de contacto, por los medios que la URSEC establezca.

En caso de que se realice el contacto telefónico a través de un encargado de tratamiento, la entidad que lo contrata será responsable por su incumplimiento ante los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones”;

III. Que, en sus descargos, la empresa denunciada no invoca ninguna de las excepciones que habilitaría exonerarla de responsabilidad por el contacto denunciado;

IV. Que el artículo 8 del mismo cuerpo normativo confiere a URSEC la potestad de aplicar las medidas correctivas y sancionatorias conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296;

V. Que el artículo 89 de la Ley N° 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones, las que van desde la observación hasta la revocación de la autorización o concesión; determinando asimismo que las mismas se graduarán teniendo en cuenta su gravedad y la existencia o no de reincidencia. Asimismo, conforme a dicha norma y al artículo 8 del Decreto N° 132/022, la aplicación de sanciones debe hacerse ajustándose a los principios del debido proceso y siguiendo las reglas de la sana crítica y criterios de razonabilidad;

VI. Que con fecha 19 de octubre de 2023 se aprobó por Resolución N° 275/2023 que prevé el Protocolo de Actuación del Registro Nacional No Llame que establece la graduación de las sanciones, expresando que de 1 a 3 faltas iniciales se impondrá una observación, de 4 a 6 faltas iniciales un apercibimiento y 7 o más faltas una multa;

VII. Que compulsado el Registro que detenta esta Unidad, la empresa ACOMPAÑANTES DESAFIO S.A. no posee sanciones registradas por incumplimiento al artículo 181 de la Ley N° 19.996;

VIII. Que en el caso tomando en cuenta los criterios expuestos, se sugiere imponer una Observación por incumplimiento al artículo 4 literal d del Decreto 132/022.

**Atento:** A lo expuesto precedentemente, artículo 181 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre del 2021, artículos 73 y 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 132/022 de 21 de abril de 2022 y Resolución 275/2023 del 19 de octubre de 2023.

## **La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones**

### **Resuelve:**

1°. Impóngase a ACOMPAÑANTES DESAFIO S.A. una Observación por incumplimiento del artículo 4 literal d del Decreto 132/022.

2°. Notifíquese personalmente.

3°. Pase a Secretaría General - Registro de Sanciones.

**Firmado por:** Gonzalo Balseiro, Presidente

Nadia Karlen, Secretaria General